

veces, y a los demás interesados, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso-Administrativo.

Artículo 15. Una vez notificada y en firme la presente resolución, la Capitanía de Puerto de Santa Marta deberá remitir copia de esta a la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte; al Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; a la Secretaría de Planeación Distrital de la Alcaldía de Santa Marta; a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior; al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) y a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (Corpamag).

Artículo 16. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Capitán de Puerto de Santa Marta, el cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 17. La presente resolución quedará en firme, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso-Administrativo.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Santa Marta, a 7 de febrero de 2022.

El Capitán de Puerto de Santa Marta

Capitán de Corbeta *Diego Fernando Salguero Londoño*.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 10064722. 7-IV-2022. Valor \$780.300.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00123 DE 2022

(abril 8)

por medio de la cual se regula el marco institucional, los mecanismos de acceso, asignación de recursos y operación del Proyecto Construyendo Capacidades Empresariales Rurales, Confianza y Oportunidad - El Campo Emprende”.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por los numerales 4), 15) y 20) del artículo 3, y los numerales 3), 15) y 20) del artículo 6 del Decreto 1985 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 64 y 65 de la Constitución Política de Colombia establecen como deber del Estado promover la comercialización de productos, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos, así como el de proteger de manera especial la producción de alimentos, para lo cual otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que los numerales 4, 15 y 20 del artículo 3° del Decreto 1985 de 2013, “*por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias*” señalan como funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, respectivamente, las siguientes: “4. Formular, coordinar, adoptar y hacer seguimiento a la política de desarrollo rural con enfoque territorial, en lo relacionado con el ordenamiento social de la propiedad rural y uso productivo del suelo, capacidades productivas y generación de ingresos y gestión de bienes públicos rurales. (...) 15. Diseñar, implementar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para la producción y comercialización agropecuaria, a través del financiamiento, la inversión, la capitalización y el fomento a la producción. (...) 20. Contribuir al desarrollo de las asociaciones campesinas y las organizaciones gremiales agropecuarias, así como la cooperación entre estas y las entidades del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”.

Que los numerales 3, 15 y 20 del artículo 6 del mismo Decreto establecen, como funciones del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, las siguientes: “3. Formular y dirigir la política de desarrollo rural con enfoque territorial en los temas relacionados con el ordenamiento social de la propiedad rural y uso productivo del suelo, capacidades productivas y generación de ingresos y gestión de bienes públicos rurales. (...) 15. Dirigir el diseño, la implementación y la promoción de instrumentos, incentivos y estímulos para la producción y comercialización agropecuaria, a través del financiamiento, la inversión, la capitalización y el fomento a la producción. (...) 20. Contribuir al desarrollo de las asociaciones campesinas y las organizaciones gremiales agropecuarias, así como la cooperación entre estas y las entidades del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.”

Que los numerales 2 y 4 del artículo 15 del Decreto 1985 de 2013 consagran las funciones de la Dirección de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos, así: “2. Diseñar y evaluar planes, programas y proyectos de capacidades productivas y generación de ingresos focalizados en las poblaciones rurales más vulnerables. (...) 4. Realizar el seguimiento a la ejecución de la política, planes, programas y proyectos para

el desarrollo de las capacidades productivas y la generación de ingresos a cargo de las entidades adscritas y vinculadas al Sector.”

Que en desarrollo de la Política Agropecuaria y de Desarrollo Rural, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, formuló el Proyecto “*Construyendo Capacidades Empresariales Rurales, Confianza y Oportunidad*” cuyo objeto es contribuir a mejorar las condiciones de vida, ingresos y empleo en los territorios rurales más pobres de Colombia, mediante la operación de cuatro componentes: (A) Formación de Capital Social Asociativo y Desarrollo Empresarial; (B) Desarrollo y Fortalecimiento de los Activos Financieros; (C) Gestión del Conocimiento, Capacidades y Comunicaciones y (D) Coordinación del Proyecto.

Que el objetivo del Proyecto “*Construyendo Capacidades Empresariales Rurales, Confianza y Oportunidad – El Campo Emprende*” es incrementar el capital social, humano, físico, financiero y natural de las familias rurales en extrema pobreza de las áreas de intervención.

Que, para la ejecución inicial del Proyecto, previa autorización del Consejo Nacional de Política Económica y Social, mediante el documento -CONPES- número 3709 del cuatro (4) de noviembre de 2011, y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Resolución número 1911 del 6 de julio de 2012, la República de Colombia y el Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola (FIDA), el 27 de septiembre de 2012, suscribieron el Convenio de Financiación número I-871-CO (DEG)/E-10-CO (EURO), con el fin de financiar el Proyecto “*Construyendo Capacidades Empresariales Rurales, Confianza y Oportunidad*”.

Que el Proyecto a la fecha ha atendido familias rurales en doscientos tres (203) municipios del país, de los cuales ciento setenta (170) municipios pertenecen a la estrategia Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET-, tal como se evidencia en el anexo V del Manual de Operaciones vigente del Proyecto, al momento de la publicación de la presente resolución.

Que bajo el esquema de intervención actualizado por el Proyecto en 2018 hasta la fecha, se ha aportado en el logro de las siguientes metas y acciones del Plan Nacional de Desarrollo - PND 2018 - 2022 “*Pacto por Colombia, pacto por la equidad*”: “1) Multiplicar Jóvenes en Acción, 2) productores con asistencia técnica agro y con agricultura por contrato, 3) reducir el desempleo, 4) mayor dinámica de los sectores de economía naranja, 5) Sacar a 1,5 millones de personas de la pobreza extrema monetaria, 6) Sacar a 2,9 millones de personas de la pobreza monetaria” y a aportar al cumplimiento de las metas de la Estrategia Coseche y Venda a la Fija, asociatividad, generación de ingresos y empleos rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR).

Que para la correcta ejecución técnica del Proyecto, se creó a través de la Resolución 032 de 2020, una instancia operacional denominada Unidad Nacional de Coordinación (UNC), Unidad que cuenta con un equipo humano que adelanta y supervisa los lineamientos del Proyecto, la cual de acuerdo con los buenos resultados que ha obtenido, se conservará en los Manuales de Operación que se suscriban en el marco de los convenios, acuerdos o alianzas que se establezcan.

Que este importante esfuerzo del Gobierno nacional por enfrentar la aguda situación de inequidad y pobreza rural que afecta a municipios del país mediante acciones orientadas a mejorar las condiciones de vida, ingresos y empleo requiere continuidad. Por ello, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ha trabajado para conseguir la unión de esfuerzos con aliados estratégicos, como es el caso de Ecopetrol u otros que se presenten, que apoyen la estructuración y ejecución de iniciativas, las cuales permitan consolidar alternativas productivas y oportunidades económicas incluyentes y sostenibles, orientadas a mejorar la calidad de vida de pequeños y medianos productores rurales, pescadores y grupos étnicos, en atención a la diversificación de las economías locales y la vinculación de comunidades rurales.

Que se hace necesario dar continuidad a la estrategia de ejecución del Proyecto, con otras fuentes de financiación diferentes a los recursos FIDA, dada su importancia para la reactivación del campo colombiano, y en ese sentido, proceder a través de la presente resolución a establecer de manera general el marco institucional, los mecanismos de acceso, asignación de recursos y operación del Proyecto.

Que se requiere la derogatoria de la Resolución 032 de 2020, “*por medio de la cual se regula el marco institucional, los mecanismos de acceso y asignación de recursos, se adopta el Manual de Operaciones del Proyecto Construyendo Capacidades Empresariales Rurales, Confianza y Oportunidad*” expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, debido a la necesidad de establecer el marco normativo general del proyecto.

Que de acuerdo con la justificación técnica de la Dirección de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos remitida mediante memorando número 20224600128663 del 28 de febrero de 2022, donde señala como propósito de la presente resolución:

“*Establecer el marco normativo general del Proyecto (marco institucional, mecanismos de acceso, asignación de recursos y operación) independiente de su fuente de financiación y, en consecuencia, requiere de la derogatoria de la Resolución 032 de 2020 expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural*”.

Que en atención de lo anterior, se procede a expedir la presente resolución con el fin de regular el marco institucional, los mecanismos de acceso, asignación de recursos y operación del Proyecto Construyendo Capacidades Empresariales Rurales, Confianza y Oportunidad - El Campo Emprende y a efectuar las derogatorias correspondientes.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto*. Regular el marco institucional, los mecanismos de acceso, asignación de recursos y operación del Proyecto Construyendo Capacidades Empresariales Rurales, Confianza y Oportunidad - El Campo Emprende del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 2°. *Objetivo del proyecto*. El Proyecto Construyendo Capacidades Empresariales Rurales, Confianza y Oportunidad tiene como objetivo fortalecer las capacidades productivas de la población rural en las áreas de intervención, incrementando los capitales social, humano, físico, financiero y natural de las familias.

Artículo 3°. *Marco institucional del proyecto*. El Proyecto “Construyendo Capacidades Empresariales Rurales, Confianza y Oportunidad - El Campo Emprende” contará con el siguiente marco institucional:

1. **Dirección de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos (DCPYGI) del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la que haga sus veces:** encargada de señalar la línea de ejecución del Proyecto, de efectuar las recomendaciones sobre los temas que se deben implementar en el Proyecto y asesorar en temas generales, en el marco de sus competencias asignadas a través del artículo 15 del Decreto 1985 de 2015.
2. **Unidad Nacional de Coordinación (UNC):** instancia técnica responsable de la coordinación de la ejecución del Proyecto en el ámbito nacional.
3. **Comité de orientación:** encargado de la orientación para la ejecución del Proyecto en el marco de los convenios, acuerdos o alianzas que se establezcan. Su composición y funciones se determinarán en el manual de operaciones o documento que haga sus veces acorde a cada convenio, alianza o acuerdo de cooperación que se suscriba.
4. **Coordinación Nacional del Proyecto:** encargada de coordinar el proceso de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades del Proyecto y de ejercer la secretaría técnica del comité de orientación que se establezca. Sus funciones se consagrarán en el manual de operaciones o documento que haga sus veces, en el marco de los convenios, acuerdos o alianzas que se establezcan.
5. **Comité Local de Evaluación y Asignación de Recursos (CLEAR):** instancia encargada de la valoración y priorización de las mejores propuestas presentadas por los/as beneficiarios de las convocatorias del Proyecto para acceder a los recursos establecidos por el mismo. Su composición, funciones y quórum se determinarán en el manual de operaciones o documento que haga sus veces, en el marco de los convenios, acuerdos o alianzas que se establezcan. La secretaría técnica de este será ejercida por el Promotor del municipio en donde se lleve a cabo el proceso de evaluación de las propuestas.

Artículo 4°. *Unidad Nacional de Coordinación (UNC)*. La coordinación de la ejecución técnica del Proyecto a nivel nacional se adelantará a través de la Unidad Nacional de Coordinación - UNC, a cargo de la Dirección de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos - DCPYGI del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la que haga sus veces, y estará integrada por:

1. Un (1) Coordinador Nacional.
2. Un (1) administrador.
3. Un (1) contador.
4. Un (1) Coordinador Técnico de Territorios.
5. Un (1) Especialista en Servicios Empresariales.
6. Un (1) Especialista en Activos Financieros.
7. Un (1) Especialista en Gestión del Conocimiento, Capacidades y Comunicaciones.
8. Un (1) Especialista de Seguimiento y Evaluación.
9. El personal de apoyo operativo, administrativo y profesional que se requiera para la ejecución del Proyecto, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.
10. Unidades Territoriales apoyadas por Promotores a nivel municipal, ubicadas en las zonas geográficas de ejecución del Proyecto.

Parágrafo 1°. El personal de la Unidad Nacional de Coordinación (UNC), se elegirá de acuerdo con los requisitos señalados en el Manual de Operaciones que se expida para cada convenio, acuerdo o alianza que se establezca. La sede de la UNC estará ubicada en la ciudad de Bogotá, D. C.

Parágrafo 2°. Todo cambio que se presente en la estructura de la Unidad Nacional de Coordinación debe ser aprobado por el Comité de orientación y quedar plasmado en el Manual de Operaciones del Proyecto o el documento que haga sus veces, en el marco de los convenios, acuerdos o alianzas que se establezcan.

Artículo 5°. *Funciones de la Unidad Nacional de Coordinación (UNC)*. La Unidad Nacional de Coordinación - UNC adelantará las siguientes funciones, acorde a cada convenio, alianza o acuerdo de cooperación que se suscriba, de la siguiente manera:

1. Coordinar el proceso de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades del Proyecto Construyendo Capacidades Empresariales Rurales, Confianza y Oportunidad - El Campo Emprende.
2. Coordinar la operación de las Unidades Territoriales del Proyecto.

3. Impulsar el funcionamiento de todas las instancias que conforman el marco institucional del Proyecto.
4. Articular e integrar las acciones de los componentes y establecer lineamientos de intervención territorial.
5. Elaborar y ejecutar los Planes Operativos Anuales (POA).
6. Ejecutar y hacer seguimiento a las tareas técnicas y presupuestales previstas en cada uno de los componentes del Proyecto.
7. Orientar y realizar la inducción al personal del Proyecto.
8. Elaborar el Plan de Adquisiciones y Contrataciones del Proyecto.
9. Ejecutar el Proyecto de acuerdo con lo establecido en el Manual de Operaciones acorde a cada convenio, alianza o acuerdo de cooperación que se suscriba.
10. Coordinar la elaboración del Manual de Operaciones del Proyecto o el documento que haga sus veces, así como las enmiendas o ajustes a que haya lugar durante la ejecución del Proyecto, de acuerdo con cada convenio, alianza o acuerdo de cooperación que se suscriba.
11. Coordinar la elaboración de los términos de referencia y especificaciones técnicas de las consultorías y compras que se requieran para la ejecución de las actividades del Proyecto.
12. Coordinar la evaluación y seguimiento de los distintos componentes del Proyecto.
13. Presentar ante la Dirección de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural las apropiaciones anuales requeridas para la ejecución del Proyecto, para su correspondiente trámite.
14. Preparar y presentar a las entidades aliadas a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los informes de avance y el informe de ejecución del Proyecto.
15. Coordinar la logística y demás actividades necesarias para garantizar la realización de los Comités de orientación, a través de la programación de los recursos necesarios en el POA de cada convenio, alianza o acuerdo de cooperación por vigencia.
16. Las demás funciones derivadas de la coordinación general del Proyecto.

Artículo 6°. *Supervisión del proyecto*. La supervisión de la ejecución del Proyecto será ejercida por el Director de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos DCPYGI del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o quien haga sus veces. En los territorios, la supervisión de la ejecución técnica será ejercida por el Coordinador Técnico de Territorios y por el Coordinador Nacional del Proyecto.

Artículo 7°. *Mecanismos de acceso, población por beneficiar y asignación de recursos*. Los mecanismos de acceso, la población por beneficiar y la asignación de recursos otorgados en el marco del Proyecto “Construyendo Capacidades Empresariales Rurales, Confianza y Oportunidad - El Campo Emprende” serán fijados por la Unidad Nacional de Coordinación, en los términos de referencia de las convocatorias, de acuerdo con las necesidades del mismo, y deberán ajustarse a lo establecido en el Manual de Operaciones del Proyecto o el documento que haga sus veces, en el marco de los convenios, acuerdos o alianzas que se establezcan.

Artículo 8°. *Manual de Operaciones o documento que haga sus veces*. Es el documento donde se establece el conjunto de reglas de operación y el funcionamiento del Proyecto, el personal necesario para su ejecución, se definen los temas relacionados con la organización, planeación, ejecución, seguimiento y evaluación, gestión financiera y desembolsos, auditoría y, en general, todos los aspectos relacionados con la operación e implementación de este, en el marco de los convenios, acuerdos o alianzas que se establezcan.

Artículo 9°. *Modificaciones del Manual de Operaciones o documento que haga sus veces*. El Manual de Operaciones del Proyecto o el documento que haga sus veces podrá ser modificado las veces que se considere necesario, siempre que estas modificaciones obedezcan a cambios que conduzcan a mejorar sus procedimientos o que se requieran para la debida ejecución del Proyecto y sea aprobado por el Comité de Orientación correspondiente.

Parágrafo. Para el caso de la ejecución del Proyecto en el marco del convenio de financiación Número I-871-CO (DEG)/E-10-CO (EURO), las modificaciones al Manual de Operaciones deberán contar, además de la aprobación por parte del Comité Directivo, con la no objeción correspondiente por parte del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola.

Artículo 10. *Cobertura geográfica del proyecto*. La cobertura geográfica del Proyecto será la establecida en el Manual de Operaciones o documento que haga sus veces, en el marco de los convenios, acuerdos o alianzas que se establezcan.

Artículo 11. *Vigencia y derogatorias*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial, los artículos 1 a 21 y 23 a 25 de la Resolución 032 de 2020 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. El artículo 22 de la mencionada resolución se entenderá derogado el 31 de diciembre de 2023.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de abril de 2022.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Rodolfo Zea Navarro.

(C. F.).